

LIQUIDACION

GASTOS DE VIAJE:

Vehículo particular: <input type="checkbox"/>	Matrícula:	Kms.	a	€
Servicio Público <input type="checkbox"/>	Ticket Aparcamiento - Autopista-Taxis			
TOTAL				€

DIETAS:

Dietas enteras:	DIAS		IMPORTE	
	DESDE	HASTA		
- Manutención (según facturas, hasta un máximo de 43,13€)				
- Alojamiento (según facturas, hasta un máximo de 68,64€)				
Medias dietas:				
- Manutención (según facturas)				
			TOTAL	

TOTAL A PERCIBIR €

Talavera, a

EL COMISIONADO

Fdo.:

LEGISLACION APLICABLE: Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio (DOCM nº 74, 7/04/2006)

DIETAS DE MANUTENCION Y ALOJAMIENTO

ALOJAMIENTO Y DESAYUNO:	68,64 €
MANUTENCION:	43,13 €
DIETA ENTERA:	111,77 €

INDEMNIZACION POR LA UTILIZACION DE VEHÍCULOS PARTICULARES

TURISMOS: 0,20 EUROS/KILOMETRO

MOTOCICLETAS: 0,090 EUROS/KILOMETRO

DIETAS

- 1.- En las dietas originadas por comisiones de servicio se exige la justificación documental del gasto realizado.
- 2.- En las ordenes se hará constar que el personal actúa en comisión de servicio y la circunstancia de si ésta es con derecho a dietas, con expresión del día y la hora en que se inicia la comisión y del día y hora de regreso.
- 3.- En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural no se percibirán gastos de alojamiento ni manutención, salvo:
 - a) Cuando la salida sea anterior a las 14 horas y el regreso posterior a las 15,30 horas se podrá percibir el 50% de los gastos de manutención.
 - b) Cuando la salida sea anterior a las 20 horas y el regreso posterior a las 22 horas se podrá percibir el 50% de la manutención.
 - c) Cuando la salida sea anterior a las 14 horas y el regreso posterior a las 22 horas se podrá percibir el 100% de la manutención.
- 4.- En las comisiones cuya duración sea menor de 24 horas, pero comprendan parte de dos días naturales, podrán percibirse gastos de alojamiento correspondientes a un solo día y los gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el punto anterior.
- 5.- En las comisiones cuya duración sea superior a 24 horas se tendrá en cuenta:
 - a) En el día de salida se podrá percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las 14 horas, en que se podrá percibir el 100% de dichos gastos y el 50% cuando la hora de salida sea posterior a las 14 horas pero anterior a las 22 horas.
 - b) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las 15,30 horas, en cuyo caso se podrá percibir el 50% de los gastos de manutención, y el 100% en el supuesto de que la conclusión fuera posterior a las 22 horas.

GASTOS DE VIAJE

- 1.- Toda comisión de servicio dará derecho a viajar por cuenta de la Junta de Comunidades de CLM en el medio de transporte que se refleje en la propia orden de comisión, el cual, salvo excepción debidamente autorizada, deberá tener la consideración de regular y colectivo.
- 2.- Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado.
- 3.- Cuando el medio utilizado sea el tren o avión, como regla general, se utilizará la clase turista.
- 4.- Serán indemnizables los gastos en taxi hasta o desde las estaciones de ferrocarril, autobús, puertos y aeropuertos cuando sean debidamente justificadas.

Serán igualmente indemnizables los gastos de transporte autorizados en taxi, ferrocarril o autobús en la ciudad a la que se haya desplazado el comisionado, cuando los mismos sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 5.- En los supuestos que se autorice la utilización de vehículo particular, la indemnización consistirá en la cantidad reflejada en el siguiente cuadro por cada kilometro que haya entre la localidad de partida y aquella a la que se comisione. Igualmente serán indemnizables como gastos de viaje, el peaje de autopista y los aparcamientos de guarda de vehículo cuando así se autorice por el órgano competente.